



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00256-00**
Demandante **DINA LUZ RODRIGUEZ SILVA**
Desaparecido **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ**
Actuación Inadmite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, tres (03) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda de Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DINA LUZ RODRÍGUEZ SILVA** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es la declaración de ausencia o la declaración de muerte presunta por desaparecimiento, dado que conforme al relato de los hechos de la demanda el señor **JUAN DAVID YATTE RODRIGUEZ** falleció (Hecho 4°)

2. En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase a la abogada inscrita **ANNY LIZETH ZEMANATE**, identificada con la C.C. No. 1088.282.935 y TP. 242548 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza